

FOLIO 649. PRIMERA COPIA. CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL

"ASOCIACION ARGENTINA DE CIENCIA DE LAS MALEZAS ASACIM". DE LA

FUENTE, Elba Beatriz y Otros.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS DIEZ.-

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de dos mil trece, ante mí Escribana Autorizante, comparecen las personas que se identifican y han suministrado sus datos personales como se indica a continuación:

**Elba Beatriz DE LA FUENTE**, argentina, nacida el 3 de enero de 1957, casada, Ingeniero Agrónomo, titular de Documento Nacional de Identidad 12.888.233, CUIT 27-12888233-8, con domicilio en Hidalgo 561, piso 13 "A", de esta ciudad; **María Luz ZAPIOLA**, argentina, nacida el 7 de noviembre de 1974, soltera, Ingeniero en Producción Agropecuaria, titular de Documento Nacional de Identidad 24.183.359, CUIL 27-24183359-9, con domicilio en Las Heras 1844, piso 13° "B", de esta ciudad; **Claudio Marco GHERSA**, argentino, nacido el 5 de Julio de 1952, casado, Ingeniero Agrónomo, titular de Documento Nacional de Identidad 10.314.969, CUIL 20-10314969-0, con domicilio en Gilardi 3595, Victoria, Provincia de Buenos Aires, **Pablo Alberto KALNAY CARRILLO**, argentino, nacido el 20 de junio de 1966, casado, Ingeniero Agrónomo, titular de Documento Nacional de Identidad 17.909.108, CUIL 23-17909108-9, con domicilio en 25 de Mayo 2974, U.F. 52, Pergamino, Provincia de Buenos; y **Martín MARZETTI**, argentino, nacido el 8 de febrero de 1985, soltero, Ingeniero Agrónomo, titular de Documento Nacional de Identidad 30.916.952, CUIL 20-

30916952-3, con domicilio en Alberdi 1097, Gálvez, Provincia de Santa Fe. INTERVIENEN por derecho propio y DICEN: Que han resuelto constituir una ASOCIACION CIVIL que se regirá por el siguiente ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO: TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. Artículo 1: Con la denominación de "ASOCIACION ARGENTINA DE CIENCIA DE LAS MALEZAS ASACIM", una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Artículo 2: Son sus propósitos: alentar y promover la generación, el desarrollo, la recopilación y la difusión de los conocimientos relacionados con la ciencia de las malezas y especies invasoras. Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá: a) Promover la comunicación e interacción entre individuos y organizaciones interesados en la temática de las ciencia de las malezas y especies invasoras; b) organizar y apoyar la realización de Simposios, Congresos, Jornadas, Cursos u otro tipo de reunión científica, técnica y de divulgación sobre la temática del objeto de la asociación de interés nacional e internacional; c) cooperar con otras sociedades, organizaciones, entidades, o centros especializados con intereses similares, nacionales o extranjeros, para coordinar actividades y promover el intercambio científico - cultural de los asociados; d) alentar, promover y difundir una correcta y uniforme terminología técnico-científica sobre malezas y especies invasoras; e) alentar y contribuir en la educación y entrenamiento de nuevos especialistas promocionando acciones, becas, premios, y cualquier

otro beneficio, en los ámbitos universitario de grado y posgrado y de la educación técnica; f) generar opinión respecto a políticas de estado concernientes a las malezas, su manejo, control e impacto en la sociedad y en el ambiente; g) Organizar y/o promover y/o patrocinar el desarrollo de actividades de investigación, capacitación y desarrollo tecnológico, referidas a la ciencia de las malezas y especies invasoras; h) Editar las publicaciones que estime conveniente y promover el intercambio y difusión de publicaciones especializadas nacionales y extranjeras; i) crear o editar pagina Web ;j) Crear Comisiones o grupos de Trabajo para el estudio de problemas específicos cuyas conclusiones podrán ser difundidas en la forma que se determine; k) Adherir a otros organismos y/o entidades, nacionales y/o extranjeras, oficiales y/o privadas relacionadas con la ciencia de las malezas y especies invasoras; l) Desarrollar cualquier otra acción o actividad que se estime conducente para el logro de sus propósitos. **TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS**

**SOCIALES. Artículo 3:** La asociación esta capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles, e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos, constituir derechos reales, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas. **Artículo 4:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y

de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: **a)** cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; **b)** las rentas de sus bienes; **c)** las donaciones, herencias, legados, y subvenciones; **d)** el producto de entradas, beneficios, eventos, y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente en conformidad con el carácter no lucrativo de la institución. **TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo 5: Se establece las siguientes categorías de asociados:** **a) Activos:** las personas jurídicas o las personas físicas mayores de 18 años que acrediten experiencia en temas relacionados con la generación, desarrollo, recopilación y difusión de los conocimientos relacionados con las ciencias de la malezas y especies invasoras y que sean aceptadas por la Comisión Directiva. **b) Adherentes:** las personas jurídicas o las personas físicas mayores de 18 años de edad que no reúnan la condiciones para ser socios activos. **c) Honorarios:** las personas físicas de destacada o distinguida actuación en relación con el objetivo de la Asociación. El carácter de socio honorario será atribuido por la Asamblea Ordinaria de la Asociación a propuesta de la Comisión Directiva. Se podrán designar un máximo de dos socios honorarios por año. **d) Benefactores:** las personas físicas y/o jurídicas interesadas en los objetivos de la asociación que deseen participar en las actividades de la misma, que hayan sido aceptadas por la comisión directiva, y que mantengan al día su cuota anual de benefactores. **y e)**

**Estudiantes:** las personas físicas que acrediten ser alumnos regulares, de grado o postgrado, de las carreras de Agronomía, Ingeniería en Producción Agropecuaria, Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Alimentos, Biología, Licenciatura en Ciencias Ambientales, Ingeniería Industrial, Licenciatura en Economía y Administración Agrarias y cualquier otra carrera que a juicio de la Comisión Directiva se vincule con el objeto de la Asociación, que hayan sido aceptadas por la comisión directiva, y que mantengan al día su cuota de estudiantes. **Artículo 6: Los**

**asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos:** a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; y e) Integrar comisiones y grupos de trabajo. **Artículo 7: Los asociados adherentes tienen**

**los siguientes deberes y derechos:** a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Participar con voz, sin voto en las Asambleas; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; y e) Integrar comisiones y grupos de trabajo. **Artículo 8: Los asociados honorarios tienen**

**los siguientes deberes y derechos:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; y d) Integrar comisiones y grupos de trabajo. **Artículo 9:** **Los**

**asociados benefactores tienen los siguientes deberes y derechos:**

a) contribuir con los aportes anuales de benefactores; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Participar con voz, sin voto en las Asambleas; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; y e) Que sus nombres sean impresos al menos una vez al año en comunicaciones de la Asociación. **Artículo**

**10: Los asociados estudiantes tienen los siguientes deberes y**

**derechos:** a) contribuir con los aportes de estudiantes; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Participar con voz, sin voto en las Asambleas; y d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. **Artículo 11:** Perderá su

carácter de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación,

la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter del asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión. **Artículo 12:** La Comisión directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuya plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a la circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. **Artículo 13:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

**TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION. Artículo**

**14:** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho miembros titulares, que desempeñen los siguientes cargos: de ser tres: Presidente, Secretario, y Tesorero; y de ser más se completará con: Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero y dos

Vocales Titulares. Habrá también un Vocal Suplente. El mandato de los mismos durará **DOS AÑOS**. Habrá un Órgano de Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas y podrá tener un miembro suplente. Sus mandatos durarán **DOS AÑOS**. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo. **Artículo 15:** Para integrar los órganos sociales, se requiere ser socio activo u honorario de conformidad a lo establecido en los artículo 5 y siguientes del presente estatuto, con una antigüedad de dos años en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. **Artículo 16:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. El vicepresidente desempeñara la presidencia en caso de vacancia del cargo de Presidente. En caso de vacancia de los cargos de Presidente y Vicepresidente la Presidencia será desempeñada por el primer Vocal. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por la del mandato de reemplazado si fuera definitivo. **Artículo 17:** Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta



días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. **Artículo 18:** La comisión directiva se reunirá una vez cada tres meses, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán validamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

**Artículo 19: Son Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:**

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre; b) Ejercer la Administración de la Asociación; c)

Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con carga de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de la finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el Artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna. **Artículo 20: El órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:** a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria

de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en los referentes a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del Artículo 26; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. **TITULO V:**  
**DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Artículo 21: Corresponde al**

**Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo**

**reemplace estatutariamente:** a) Ejercer la representación de la

Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de

Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho de voto en

las secciones de Comisión Directiva, al igual que los demás

miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para

desempatar; d) Firmar con el secretario las actas de las

Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo

documento de la Asociación; e) Autorizar con el tesorero las

cuentas de gastos, firmado los recibos y demás documentos de la

Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos

ajenos a lo prescrito por este estatuto; f) Dirigir las

discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión

Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el

respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de

las Asociación, observando y haciendo observar el estatuto,

reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión

Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con

sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos

imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera

reunión de Comisión Directiva. **TITULO VI: DEL SECRETARIO Y**

**PROSECRETARIO. Artículo 22: Corresponde al secretario o, en su**

**caso, al Prosecretario, o a quien lo reemplace estatutariamente:**

a) Asistir a la Asambleas y sesiones de Comisión Directiva,

redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 18; d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados. **TITULO**

**VII: DEL TESORERO Y PROTESORERO. Artículo 23:** Corresponde al Tesorero o, en su caso, al Protesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuentas del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija. **TITULO VIII: DE**

**LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTE. Artículo 24: Corresponde a**

**los Vocales Titulares:** a) Asistir a la Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva con vos y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe. **Corresponde a los**

**Vocales suplentes:** a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las Condiciones previstas en este estatuto; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum. **TITULO IX: ASAMBLEAS. Artículo 25: Habr**

**dos clases de Asambleas Generales:** Ordinarias y Extraordinarias.

**Las Asambleas Ordinarias** tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar las cuotas sociales y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. **Artículo 26: Las**

**Asambleas Extraordinarias** serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con

derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace. **Artículo 27:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por la unanimidad la incorporación del tema. **Artículo 28:** Las Asambleas se celebrarán validamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su efecto por quien la Asamblea

designe, por mayoría simple de votos emitidos. **Artículo 29:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. **Artículo 30:** Con la anticipación prevista por el artículo 27, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado. **TITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **Artículo 31:** La Asamblea no podrá



decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designará los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. **TITULO XI. DISPOSICION TRANSITORIA. Artículo 32:**

No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6º, inciso c), y artículo 15 durante los primeros dos años desde de la entidad. **EN ESTE ESTADO los socios constituyentes acuerdan:** a)

**INTEGRACION PATRIMONIO INICIAL:** La integración del patrimonio inicial se realiza en dinero en efectivo mediante el aporte de pesos cinco mil (\$5.000.-) efectuados por los socios constituyentes por parte iguales. b) **CIERRE DE EJERCICIO:** 31 de julio de cada año. c) **SEDE SOCIAL:** Tiene su domicilio social en **Avenida San Martín 4453, Cátedra de Cultivos Industriales - Pabellón de Biología - Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (F.A.U.B.A.) Planta Baja, oficina 1, de la Ciudad**

Autónoma de Buenos Aires. d) DESIGNACION DE MIEMBROS: 1) COMISION

DIRECTIVA: PRESIDENTE: Elba Beatriz DE LA FUENTE. VICEPRESIDENTE:

Pablo Alberto KALNAY CARRILLO. SECRETARIA: María Luz ZAPIOLA.

TESORERO: Claudio Marco GHERSA. 2) ORGANO DE FISCALIZACION.

REVISOR DE CUENTAS: Martín MARZETTI. Las autoridades designadas

aceptan los cargos y manifiestan con carácter de declaración

jurada: i) que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades

o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer el

cargo para el cual han sido electos, y constituyen domicilio

especial en Avenida San Martín 4453, Cátedra de Cultivos

Industriales - Pabellón de Biología - Facultad de Agronomía de la

Universidad de Buenos Aires (F.A.U.B.A.) Planta Baja, oficina 1,

de esta ciudad; y ii) que conocen el contenido de la Resolución

U.I.F. N° 11/2011 y el listado establecido en el artículo 1° de

la misma y sus modificatorias, manifestando con carácter de

declaración jurada que no se encuentran incluidos o alcanzados

dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas

Políticamente". Declaran asimismo que asumen el compromiso de

informar cualquier modificación que se produzca al respecto,

dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante una nueva

declaración jurada. f) AUTORIZACIONES: Asimismo se decide

solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica en

la Inspección General de Justicia, autorizando a Leandro Ezequiel

Elio Cisterna y a María Victoria Guzmán García, para que

indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para

gestionar la Personería Jurídica de la mencionada entidad ante el Registro Público de Comercio en los términos de las resoluciones vigentes de la I.G.J, con amplias facultades para presentar escritos, documentos, formularios, contestar vistas, efectuar declaraciones juradas, retirar y desglosar testimonios y documentación, gestionar la rubrica de los libros de la asociación, firmar escrituras complementarias, aclaratorias, y, en fin, realizar cualquier otro acto conducente al cumplimiento de la autorización conferida. **La Escribana Autorizante HACE**

**CONSTAR:** I) **IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES:** Se justifica la identidad de los comparecientes en los términos del artículo 1002 inciso c) del Código Civil con sus respectivos documentos Nacionales de identidad que en originales me exhiben y en reproducción certificada de sus partes pertinentes agrego a la presente; y II) **INTEGRACION APORTES:** Que por ante mí, los constituyentes obligados a la integración del patrimonio hacen entrega en este mismo acto, de la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000) a los administradores nombrados en este acto, manifestando estos que los reciben de conformidad y a los fines indicados. **LEO** la presente escritura a los comparecientes quienes en prueba de conformidad la otorgan firmando por ante mí, doy fe.- **Elba Beatriz DE LA FUENTE. María Luz ZAPIOLA. Claudio Marco GHERSA. Pablo Alberto KALNAY CARRILLO. Martín MARZETTI.** Hay una firma y un sello. Ante mí. **Paola María Itatí LAFFAILLE.- CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 649 de este Registro

Notarial 1752 de mi adscripción. Para **LA ASOCIACION** expido esta **PRIMERA COPIA** en diez Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 016950651 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-